



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edwin Alonso Tamayo Usuga
Demandado	León Darío Higuita Giovanni Sánchez Becerra Beatriz Elena Giraldo Ospina
Radicado	05001310501220130136600
Auto de Sustanciación No.	570
Decisión/Temas	Avoca/Inadmite contestación/Ordena Emplazar/Requiere

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede al codemandado, **León Darío Higuita**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá adecuar el escrito de contestación conforme a las exigencias establecidas en el artículo 31 del CPT y de la S.S.
2. Constituir apoderado judicial que lo represente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del CPT y de la S.S. para este tipo de procesos.

En cuanto a los demandados **Giovanni Sánchez Becerra y Beatriz Elena Giraldo**, se observa que mediante auto del 6 de julio de 2017 proferido por el Juzgado de origen, se ordenó su emplazamiento; sin embargo, a la fecha no existe constancia que el mismo se hubiere realizado, por tanto, se reitera la orden de emplazar a los señores **Giovanni Sánchez Becerra y Beatriz Elena Giraldo** de conformidad con el artículo 293 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral, y el artículo 29 del CPT y de la SS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Dando aplicación a las normas en cita, se ordena EMPLAZAR **al señor Giovanni Sánchez Becerra y a la señora Beatriz Elena Giraldo** y DESIGNARLES curador ad-litem, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, numerales 3º y 7º, y el artículo 108 de la misma norma, se procede a designar como Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor **Giovanni Sánchez Becerra y de la señora Beatriz Elena Giraldo** a la abogada **Vanessa Corella Ortiz** portadora de la T.P. 138.013 del C. S. de la J. quien reporta en el SIRNA como dirección electrónica de contacto v.corellaor@gmail.com; y número de teléfono: 304 6335664.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el art 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría procédase con la respectiva publicación.

Por último, y teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de abril de 2018 le fue aceptada renuncia a la apoderada del demandante, sin que este a pesar de los requerimientos realizados hubiere constituido nuevo apoderado, se hace necesario requerirlo nuevamente con tal fin, por tanto, previo a ello y con el fin de contactarlo considera pertinente este Despacho oficiar a la DIAN y a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirvan indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, los datos de contacto y dirección electrónica que reposa en sus archivos del señor Edwin Alonso Tamayo Usuga identificado con CC. No. 71.672.606.

El oficio referenciado, será tramitado por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 109 del
08/09/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b057cf3013faf9fa1672c52117e75c02f70db5e996783f235848821f038ec253**

Documento generado en 07/09/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	YADY MILENA VIANA CIFUENTES
Demandados	ODONTOLOGÍA DE MARLON BECERRA S.A.S.
Radicado	05001310501420160058200
Auto de sustanciación No	571
Decisión/Temas	Tiene desistida prueba / fija fecha audiencia.

Mediante auto del 30 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que cancelara los honorarios para la práctica del dictamen que fue decretado mediante auto de 27 de agosto de 2018 por el juzgado de origen, so pena de entender que no tenía interés en su práctica y continuar con el trámite del proceso. Vencido el término otorgado, no se encuentra en el expediente constancia de las gestiones adelantadas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado, por lo cual se entenderá como **DESISTIDA** la prueba pericial solicitada y que fue decretada a la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Se pone en traslado de la parte la demandante la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN**, propuesta en la contestación a la demanda de **ODONTOLOGÍA DE MARLON BECERRA S.A.S** para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncie si lo estima pertinente.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. así mismo, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

Jpv51@hotmail.com

amcasociados@hotmail.com

Jorge.escudero@sp.com.co

avelez@coninsaramonh.com

dmhurtado@abogadoshurtado.com

alejandrazuluaga2050@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 109
del 08/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992f2801b7e806dc422f81447307635c0364d737369f49ebb96585db9070680a**

Documento generado en 07/09/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	RODRIGO DE JESÚS VARGAS MONTOYA
Demandado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001310501420170062800
Auto sustanciación No.	572
Decisión/Temas	Fija fecha audiencia

No habiendo otro trámite pendiente, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES representada legalmente por Fabio Andrés Vallejo



identificado con cedula de ciudadanía 71.379.806 TP: 198.214 del C.S. de la J. portador de la T.P. 81.030 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES parte demandada, así mismo se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado LEONARDO GALLEGU ARROYAVE portador de la T.P. 122.574 del C.S. de la J. quien representaba los interés de la parte demandante, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que constituya nuevo apoderado con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante el señor RODRIGO DE JESÚS VARGAS MONTOYA al doctor ESTEBAN AGUIRRE HENAO portador de la TP:164.718 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

esteban@aguirrehenao.com
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
linadiezp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 109 del
08/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c02b42e265103541716cb2ce725159fe4d150198194619b430327149a0c50e7**

Documento generado en 07/09/2023 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUIS GERMAN ZAPATA VANEGAS
Demandado	JORGE SALINAS SANCHEZ e IVAN DARIO ESTRADA PARRA
Radicado	05001310501420170087000
Auto sustanciación No.	573
Decisión/Temas	Avoca conocimiento / no acepta renuncia / Fija fecha audiencia

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se inadmite la renuncia al poder presentada por la abogada NATALIA BOTERO MANCO, portadora de la T.P. 172.735 del C.S. de la J. quien representa los intereses de la parte demandante, pues con el memorial allegado al despacho el día 07 de agosto de 2021, no se anexa comunicación de la renuncia al demandante.

Se advierte que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por ende, deberá cumplir con esa exigencia legal allegando dicha comunicación.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico



j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

alexmartinez@corpojuristicas.org
nataliaboterabogada@gmail.com
josea128@yahoo.es

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 109 del
08/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf9d42eb0d0239ed4335fe45af4e8db9c68e069c1d4a2e1fc19e5e26cdd1fe**

Documento generado en 07/09/2023 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ LUIS CASTRILLÓN PULGARÍN
Demandado	PROYECTISTAS Y CIVILES PROCIL S.A.S.
Radicado	05001310501420170094700
Auto sustanciación No.	574
Decisión/Temas	Fija fecha audiencia

Vencido el término del traslado otorgado mediante auto del 05 de noviembre de 2019, por estados del 06 de noviembre del mismo año en el cual se tuvo por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, se advierte que no se allegó contestación por parte de **PROYECTISTAS Y CIVILES PROCIL S.A.S.**, por lo cual se dará aplicación a las consecuencias previstas en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P del T y la S.S., y, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.**

Se requiere a la sociedad **PROYECTISTAS Y CIVILES PROCIL S.A.S** para que constituya apoderado con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia.

Previo a resolver sobre la solicitud realizada por la parte actora de oficiar a Bancolombia para que indique que empleador realizaba los pagos a la cuenta de ahorros 10332650580 a nombre del demandante, se requiere al apoderado del demandante para que indique y aporte las pruebas pertinentes para demostrar las gestiones realizadas ante Bancolombia con el fin de obtener la información que pretende solicitar mediante oficios.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS,

por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

juanestebangomez@nadersierra.com.co
procil@procil.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 109 del
08/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894594b1c3c6962df17286ae9b2069143b7ca3e3945ff55c4de87b79b3918ae1**

Documento generado en 07/09/2023 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Cecilia Mejía Correa
Demandada	Colpensiones
Intervinientes excluyentes	Andrea Zuluaga Eljach David Zuluaga Eljach
Eventual interviniente excluyente (ya notificada, sin presentación de demanda)	Beatriz Eugenia Eljach Muñoz
Radicado	05001310502120200017800
Auto Interlocutorio N°	402
Decisión/Temas	Acepta renuncia a poder y requiere/Decide recurso de reposición/Ordena oficiar.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado titulado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la T.P. 198.214 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dado lo anterior se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que constituya un nuevo apoderado, antes de la fecha de la fecha indicada a continuación para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 63 del C.P del T y la S.S., por haberse presentado en el término procesal oportuno, es procedente darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante principal, contra el auto que antecede.

Solicita dicho apoderado que se modifiquen las fechas para la celebración de las audiencias indicadas en el auto del 23 de junio de 2023, sustentándose en que el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

proceso versa para reactivar el pago de la pensión que le fue suspendida a su poderdante de manera intempestiva por COLPENSIONES desde diciembre de 2019, por lo que no cuenta con una fuente de ingresos que le permita subsistir en condiciones dignas, citando apartes de la sentencia T-716/11 para apoyar ese pedimento, por lo que al estar expuesta al peligro de pobreza y condiciones miserables, por razones humanas y jurídicas se debe anticipar la celebración de dichas audiencias.

Para resolver, el despacho considera que:

La Corte Constitucional en tratándose de la garantía o el derecho al acceso a la administración de justicia, en sentencia C-279/13, entre otras, expresó:

“El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.”.

Por ende, al revisar el expediente y lo argumentado por el recurrente, se encuentra que existe mérito para dar un trato diferenciado a pesar de la congestión en la agenda del Despacho, trato que ha entendido la misma Corte en sentencias C-250/12, C-253A/12, C-934/13 y T-027/17.

En consecuencia, se repone la decisión adoptada en providencia anterior y se reprograman las audiencias establecidas en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, para el día **MARTES DOCE (12) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, con disponibilidad de todo el día. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

De otro lado, por ser procedente, al haberse cumplido con lo ordenado por el artículo 173 del Código General del Proceso, sin que hubiera sido atendida la petición, se ordenará por medio de la Secretaría del Despacho, **oficiar a**

- **EPS SANITAS:** para que remita copia íntegra de la historia clínica de **HERNÁN ZULUAGA JARAMILLO** quien en vida se identificaba con **C.C. 70.076.612**

Para lo cual se le concederá el término de dos (2) días hábiles, so pena de aplicar las sanciones de Ley a que haya lugar.

Aparte de lo anterior, con el fin de encontrar la verdad real y material dentro del proceso, con base en lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.T.S.S, se oficiará por la

Secretaría del Despacho a la **Sala Tercera** de Oralidad del **Tribunal Administrativo de Antioquia**, con el fin de que envíen el enlace del Expediente Digital del proceso con radicado único nacional **05001233300020200383000** con destino a este Juzgado.

Además, se ordenará oficiar al **Juzgado Séptimo De Familia** De Oralidad De Medellín para que remita copia íntegra del expediente contentivo del proceso con radicado **05001211000720160109700**, así como al **Juzgado Once de Familia** del Circuito de Medellín para que remita copia íntegra del expediente contentivo del proceso con radicado **2018-00802-00**.

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del causante, por cuanto lo relacionó en la contestación a la demanda, sin que allegara lo pertinente.

En consideración a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del **DR. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la T.P. 198.214 dentro del proceso 05001310502120200017800 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, por lo que se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que constituya un nuevo apoderado, antes de la fecha indicada a para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la S.S.

SEGUNDO: REPONER, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la decisión anterior y en consecuencia, **reprogramar** las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S. para el día **MARTES DOCE (12) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, con disponibilidad de todo el día. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

TERCERO: Oficiar por la Secretaría del Despacho a las entidades indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del causante, por cuanto lo relacionó en la contestación a la demanda, sin que allegara lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 109

del 08/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb17c179615f9a7a3cc15fe083efc3f86a315539341f6641c7263798a1d718**

Documento generado en 07/09/2023 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ANA MARÍA NARIÑO ARANGO
Demandado	COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
Llamado en garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	05001310502220190015300
Accionada Consignante	SKANDIA S.A.
Auto de Sustanciación No.	564
Decisión/Temas	Ordena Fraccionamiento y entrega de depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 18 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Doctor Guillermo García Betancur, solicita: *“la entrega del dinero a mi representada por concepto de costas procesales (...) con abono a la cuenta corriente número 0065512017 del Citibank Colombia S.A. a nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con Nit. 830.054.904-6...”* para lo cual aporta la correspondiente certificación bancaria.

En el proceso de la referencia la citada vinculada fue favorecida en costas, condena que fue impuesta a cargo de SKANDIA S.A. por valor de \$500.000,00., como se evidencia en el auto que aprobó la liquidación en costas. Aunado a esto, una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial Nro. **413230004088419** por valor de **\$580.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, consignado por la demandada SKANDIA S.A. el 11 de julio del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 39.731 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y se evidencie que el poder otorgado al Doctor Guillermo García Betancur no ha sido revocado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

En consecuencia, considerando que el título consignado por parte de SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE excede la suma dispuesta por condena en costas, **SE ORDENA FRACCIONAR** el Depósito Judicial **Nro. 413230004088419** por valor de **\$580.000,00**, en dos títulos judiciales, uno por la suma de **\$80.000**, valor que se devolverá a SKANDIA S.A., y un segundo título por la suma de **\$500.000**, el cual **SE ORDENA** su entrega, una vez efectivo el fraccionamiento referido, a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por no existir impedimento alguno para ello.

El pago del depósito judicial a favor la citada vinculada, se realizará con abono a la cuenta certificada de dicha sociedad, esto es, cuenta corriente número 0065512017 de Citibank Colombia S.A., a nombre de la compañía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA., con NIT 830.054.904-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 109 del
08/09/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb66eaf461af4a3869f99f5432db3c403a1eb4b3d5ddf1593b330102a4dcc53**

Documento generado en 07/09/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARTHA GLORIA DE SAN MARTÍN RESTREPO VALDÉS
Demandado	COLPENSIONES, OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A
Radicado	05001310502220190019200
Accionada Consignante	SKANDIA S.A.
Auto de Sustanciación No.	568
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada de la parte demandante, doctora Ana Cristina Reyes Moulin, solicita: *“poner títulos que se encuentran a favor de mi mandante a disposición.”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial Nro. 413230004005626 por valor de \$1.605.684,00 por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, consignado por la demandada SKANDIA S.A. el 01 de febrero del 2023. No se advierte que, hasta la fecha de expedición de esta providencia, algún otro depósito realizado a favor de la demandante.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 188.299 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 02 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial Nro. 413230004005626 por valor de \$1.605.684,00 por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

demandante; a la abogada Ana Cristina Reyes Moulin, identificada con la C.C. Nro. 65.746.150 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 188.299 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 109 del
08/09/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d25dcd67abe3e80ab020f82cddbb65a8ef900d6b350c3ba60f37cc1841626f**

Documento generado en 07/09/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARLENY DEL SOCORRO OQUENDO LUJÁN
Demandado	PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
Radicado	05001310502520210002800
Accionada Consignante	PORVENIR S.A.
Auto de Sustanciación No.	566
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial –Requiere a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada de la parte demandante, doctora Beatriz Elena Álzate Vargas, solicita: *“ordenar la entrega a mi nombre de los TITULOS por concepto de COSTAS que fueron consignados por las AFP PORVENIR y PROTECCION”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial Nro. 413230004028224 por valor de \$1.500.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho de primera, consignado por la demandada PORVENIR S.A. el 14 de marzo del 2023. No se advierte hasta la fecha de expedición de esta providencia, depósitos realizados por PROTECCION S.A. a favor de la demandante.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 101.867 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 01 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial **Nro. 413230004028224** por valor de **\$1.500.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante; a la abogada Beatriz Elena Álzate Vargas, identificada con la C.C.Nro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

42.779.630 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 101.867 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

SE INSTA a las codemandadas PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. para que ajusten o realicen el pago total de la suma dispuesta por condena en costas a su cargo, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en providencia de segunda instancia de 26 de junio de 2023, por medio de la cual se modificó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 109 del
08/09/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b60dd43f08606a9cd5a8b7e98c6cad83201c613942f0bbc0f6c6a980b307692**

Documento generado en 07/09/2023 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS MARIO CANO VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210007800
Accionada Consignante	PORVENIR S.A.
Auto de Sustanciación No.	565
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada de la parte demandante, doctora Magola Restrepo Agudelo, solicita: *“...autorización de entrega de los Título Judicial que se encuentran a órdenes de ese despacho por concepto de costas procesales consignados por las AFP PORVENIR S.A.”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial Nro. 413230004071513 por valor de \$2.522.789,00 por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, consignado por la demandada PORVENIR S.A. el 09 de junio del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 224.476 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por el demandante (Archivo 01 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial **Nro. 413230004071513** por valor de **\$ 2.522.789,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante; a la abogada Magola de Jesús Restrepo Agudelo, identificada con la C.C. Nro. 39.208.793 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 224.476 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 109 del
08/09/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c55f5604e42f36f13a224422205ca1ca55429837914adb30e0a66f24aae13**

Documento generado en 07/09/2023 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gladys Emilia Aguilar González, Diana María Mora Montoya, Ángela María Ríos Álvarez y Edward Vera Vargas
Demandado	Estudios E Inversiones Médicas S.A – ESIMED S.A -
Radicado	05001310502520210010800
Auto Sustanciación No.	569
Decisión/Temas	Aplaza audiencia.

En atención a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante invocando motivos de salud; se señala como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal para el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se recuerda a las partes y a los apoderados las instrucciones dadas en auto del 4 de octubre de 2022 sobre el reporte de novedades y condiciones de asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

linjaramillov@gmail.com

luiscapal@hotmail.com

angelarios1959@gmail.com

notificacionesjudiciales@esimed.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados
109 del 08/09/2023
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria**

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cf1aecf4878cdf746a9a0ddfd13495c50ecb429a65603b3df514982d676a0**

Documento generado en 07/09/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José William García Rodríguez
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• Juan Carlos Córdoba Ayala• Empresa De Taxis Belén• Carlina Stella Castillo Barbosa
Llamada en garantía por Empresa De Taxis Belén	Carlina Stella Castillo Barbosa
Radicado	05001310502520210036000
Auto de Interlocutorio No	691
Decisión/Temas	Da por no contestada la demanda / Fija Fecha audiencia

Mediante auto del 7 de junio de 2023, se admitió el llamamiento en garantía presentado por la sociedad comercial TAX BELEN SAS, el cual fue notificado a la dirección electrónica lina.b91@hotmail.com suministrada por la señora de Carlina Stella Castillo Barbosa, en conversación por WhatsApp, del día 9 de diciembre de 2021 con la apoderada de la parte demandante. Notificación que fue realizada por medio de la empresa de mensajería e-entrega de Servientrega el día 16 de junio de 2023, con constancia de apertura del mismo día y que cumple los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, la señora Carlina Stella Castillo Barbosa, tuvo hasta el pasado 6 de julio de 2023, para presentar la correspondiente contestación, no evidenciándose hasta la fecha ningún pronunciamiento por parte de la demandada frente al llamamiento en garantía, ni a la demanda inicial, razón por la cual, se tendrán por NO CONTESTADAS.

Considerando que no existen otros trámites pendientes, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
109 del 08/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

CORREO:

Lina.b91@hotmail.com

INFO@MOVALTO.COM

juridicoluismunoz@hotmail.com

juan.k-1013@hotmail.com

jamesdiaz79@gmail.com

edisogago@gmail.com

josegarcia320672@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

lina.b91@hotmail.com
taxbelen@grupomas.com.co
taxbelen@molvato.com
diveme96@hotmail.com
JUAN.ONATE@MOVALTO.COM

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42260e8c38289d4f046fc34ec6eee29e756ea58e15861f701a5e51e805e5e449**
Documento generado en 07/09/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	GONZALO CONDE JIMÉNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210037000
Auto No.	694
Decisión/Temas	ordena vincular y notificar

La entidad codemandada Porvenir S.A. propone la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el cual pueden recaer consecuencias económicas derivadas del presente proceso.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."

Por lo anterior, como los efectos jurídicos que se lleguen a desprender en caso de sentencia favorable a los intereses de la parte demandante, podrían hacerse extensivos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesaria la vinculación de esta entidad como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO demandada, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad vinculada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificaciones@godoycordoba.com
mramirez@godoycordoba.com
santiagocalnaf@gmail.com
natalia-conde@hotmail.com
notificacionpensiones@gmail.com
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 109
del 08/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75accbfcad59fc128b2732afc93305b138ede88a2491cc3ea6162952aada77b8**

Documento generado en 07/09/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FRANCISCO JAVIER SIERRA LONDOÑO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210037600
Accionada Consignante	PORVENIR S.A.
Auto de Sustanciación No.	567
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por el apoderado de la parte demandante, doctora Alejandro Villegas Ceballos, solicita: “...se ordene y autorice, el pago del depósito judicial por costas consignado por PORVENIR S.A.”

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial Nro. 413230004111576 por valor de \$2.160.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, consignado por la demandada PORVENIR S.A. el 29 de agosto del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 212.982 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por el demandante (Archivo 01 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial **Nro. 413230004111576** por valor de **\$2.160.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante; al abogado Alejandro Villegas Ceballos, identificado con la C.C. Nro. 1.036.599.015 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 212.982 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 109 del
08/09/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d982e28e64ea4002d2e5788a451f5f72ad33a1068658798a25f7175cabdf41**

Documento generado en 07/09/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Mercedes González Meza
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones –
Litisconsorte necesario	Martha Mery Mejía Ríos en representación de Juan José Taborda Mejía
Radicado	05001310502520210045000
Auto de Interlocutorio No	692
Decisión/Temas	Da por no contestada la demanda / Fija Fecha audiencia

Mediante auto del 1 de febrero de 2022 se dispuso vincular a la señora Martha Mery Mejía Ríos en representación del menor de edad Juan José Taborda Mejía, dadas las falencias en la notificación allegada por la parte demandante, mediante providencia del 10 de abril de 2023 se ordenó notificar en debida forma.

Mediante memorial del 14 de abril de 2023, la parte demandada allegó constancia de notificación por medios electrónicos a la dirección marthamerym@yahoo.com que consta en el expediente administrativo aportado por Colpensiones, en la solicitud de prestaciones económicas suscrito por los litisconsortes (archivos GEN-ANC-DO-2021_8034711-20210715103839, GRP-FSP-AF-2021_8034711-20210715103839, GRP-NOV-PE-2021_10689775-20210915104024) cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue enviada por medio de la empresa de mensajería e-entrega de Servientrega el día 14 de abril de 2023, con constancia de lectura del mismo del mismo día.

Por lo tanto, la señora Martha Mery Mejía Ríos, en representación del menor de edad Juan José Taborda Mejía, tuvo hasta el pasado 3 de mayo de 2023 para presentar la correspondiente contestación, no evidenciándose hasta la fecha ningún pronunciamiento por parte del litisconsorte, razón por la cual, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los



efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al doctor SANTIAGO BERNAL PALACIO portador de la T.P No. 269.922 del C.S. de la J.

Considerando que no existen otros trámites pendientes, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
109 del 08/09/2023
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-
del-circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

CORREO:

marthamerym@yahoo.com

londonopulido16@gmail.com

criscor90@gmail.com

santiagocalnaf@gmail.com

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015bd8807387f5830f4b3ff3891eff710f090294b67dcc1edc643846107cc25f

Documento generado en 07/09/2023 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CECILIA INÉS CARDONA HENAO
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - ; Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A
Radicado	05001310502520220038600
Auto No.	693
Decisión/Temas	Da por contestada/Reconoce Personería /Fija fecha de audiencia

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por la AFP PROTECCION S.A, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., se TIENE POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Una vez revisada la contestación allegada por COLPENSIONES, se hace necesario requerirla para que en el término improrrogable **de cinco (5) Días** aporte el expediente administrativo de la señora CECILIA INÉS CARDONA HENAO.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. así mismo se reconoce personería para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A** a la abogada **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.039.460.602 y portador de la Tarjeta Profesional No. 286.366 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** al doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIO** portador de la T.P No. 269.922 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 p.m.)** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido



Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

accioneslegales@protección.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
santiagocalnaf@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
logistica@acevedogallegoabogados.com
sara.tobar@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por Estados 109 del 08/09/2023 consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5e1fbd7ca5e1f02e31026681c63e602826c05d9e7dcd17abd824cd97e2efb**

Documento generado en 07/09/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sergio Garcés Botero
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520230003400
Auto Interlocutorio N°	672
Decisión/Temas	Da por contestada demanda por la parte opositora / Fija fecha de audiencia

Como la contestación a la demanda presentada por la demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esa entidad.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. En igual sentido ocurre con la abogada MARIA CAMILA MESA MONTOYA portadora de la Tarjeta Profesional No. 317.094 del C. S de la J. quien actúa como apoderada sustituta de dicha E.I.C.E.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. y seguidamente la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 109

del 08/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee5048bc3411a8392a1d2dcd403fb43a4984a76d3b971f6fa7d3e73224434f**

Documento generado en 07/09/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>